

75

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 11 NOV 2022

**Proceso N° 2022-00400.**

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese poder en debida forma, de conformidad con lo regulado en el inciso 2 del artículo 5 de Ley 2213 de 2022, indicando expresamente el correo electrónico de los apoderados, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados e incorpórese la constancia de envío de este, por medio de mensaje de datos. Igualmente indíquese cual de los dos apoderados es el abogado principal, en virtud que los dos no pueden actuar simultáneamente.
2. En virtud de lo narrado en los hechos de la demanda, dirijase la demanda también en contra de CESAR ALFONSO MENDIETA REYES, indicando la dirección de notificación electrónica, informe la forma como lo obtuvo y allegue las respectivas evidencias correspondientes.
3. Adecúese las pretensiones de la demanda, discriminando ella, cuales tiene carácter declarativo y condenatorio.
4. Alléguese, a efectos de determinar la cuantía, el avalúo catastral de bien objeto de la litis.
5. De conformidad con lo previsto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), indique bajo la gravedad de juramento la estimación razonada de los frutos civiles y reparaciones cuyo reconocimiento persigue, discriminando debidamente cada uno de sus conceptos, teniendo en cuenta todas las demás prevenciones contenidas en esta disposición.
6. Adicione la circunstancia fáctica expuesta en la demanda incoada, indicando, de manera clara y precisa, la época y forma en que cada uno de los poseedores entró en posesión del bien objeto de acción de dominio.
7. En razón que la pretensión de declaración versa exclusivamente sobre el segundo piso del inmueble objeto de le litis, indique los linderos actuales y demás circunstancias que permita identificarlo.
8. Allegue nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
**Juez**



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Bogotá D.C.  
Corte Suprema de Justicia

El presente auto de Notificación por Estado

Nº 058 Fecha 15 NOV 2022

El Secretario(a),